

Constancia Secretarial: El 30 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00902

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **NUBIA ESPERANZA VACCA VARGAS**, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 3416374:

1. \$12.316.096,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha 26 de agosto de 2021 y hasta el efectivo pago.
3. \$4.890.215,00 M/cte., correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados de la obligación vencida el 25 de agosto de 2021.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las

facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 del 29 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

~~Aroldo Antonio Góez Medina~~

~~Juez~~

~~Juzgado Pequeñas Causas~~

~~Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples~~

~~Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,~~

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d8dc36bb8587a5697dc25e825e67c9cac95065f40c72dafc5efcd5424bd30b

Documento generado en 27/10/2021 06:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>